

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada por la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nro.100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución Nro.0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo Nro.100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado Nro.200-34-01-59-3364 del 14 de julio de 2020, el señor Felipe Arcesio Echeverri Zapata, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LA SUERTE, identificada con Nit.800.232.900-1, solicita una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA para uso agroindustrial en un caudal solicitado de 4.8l/s, para el sistema de lavado y desinfección de vehículos ubicados en la entrada a la comunal el cuatro, localizado en la comunal la suerte del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante Auto Nro. 200-03-50-01-0055 del 10 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite solicitado, bajo expediente Nro. 200-16-51-01-0039-2022.

Que al Auto de inicio fue notificado el día 10 de marzo de 2022, de forma electrónica al correo iyoshioka@augura.com.co, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Que CORPOURABA publicó en la página web y el municipio de Turbo, por el término legal el auto de inicio, sin que se evidencien en folios del expediente oposición frente al trámite promovido por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LA SUERTE.

Que el Grupo técnico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a evaluar la información presentada y realizó visita al predio el día 16 de marzo de 2022, generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-0698 del 24 de marzo de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que al tenor se transcriben:

"(...) CONCLUSIONES

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Bredehoeft-Papadopulos	Trasmisividad Hidráulica (m²/d)	0.6336
	Conductividad Hidráulica (m/d)	0.0396
C.E. (lt/s/m)		
Coeficiente de almacenamiento		-

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Caudal: 2 l/s
Tiempo de operación diaria: 0.3 h/d
Días de bombeo semana: 6 días/semana
Tiempo de recuperación diario: 23.7 h/d

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

El usuario no cumple con requerimientos técnicos para la aprobación del PUEAA.

RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas por 10 años con las siguientes características:

Característica	Puesto de control comunal la Suerte
Uso	Agroindustrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	12.96
Caudal (l/s)	2
Horas/día	0.3
Días/semana	6
Tiempo de recuperación (h/d)	23.7
Meses de Operación	Todo los meses
Captación a derivar	Aljibe
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57' 13.9" Longitud oeste: 76° 39' 53.4"

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) en lo concerniente a las metas del plan de reducción las cuales deben estipularse de manera anual, teniendo en cuenta Resolución 1257 de 2018, para lo cual se le otorga un plazo de 30 días.
- En un plazo de 30 días el usuario deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, el cual puede ser en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Requerir al usuario para que de manera perentoria obtenga el permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones

Que CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9º, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, **salvo razones de conveniencia pública.** (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

“Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibidem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

“Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

b) *Utilización para necesidades domésticas individuales;*

c) *Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*

d) *Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*

e) *Generación de energía hidroeléctrica;*

f) *Usos industriales o manufactureros;*

g) *Usos mineros;*

h) *Usos recreativos comunitarios, e*

1) *Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).” (Negrita por fuera del texto original).*

Que la Ley 373 de 1997, establece en el Artículo 1º: *“Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2º.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA en atención del Numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico. En coherencia y conforme lo consignado en el informe técnico Nro.400-08-02-01-0698 del 24 de marzo de 2022, se evidencia que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), debe ser ajustado en cuanto al plan de reducción conforme a la Resolución 1257 de 2018, igualmente deberá iniciar el permiso de vertimiento correspondiente conforme lo estipula el Decreto 1076 de 2015, ahora bien, una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos correspondientes se recomendó otorgar concesión de aguas subterráneas por el termino de diez (10) años favor de la asociación solicitante.

En este orden de ideas, este Despacho acoge el pronunciamiento esbozado en el escrito con radicado Nro.400-08-02-01-0698 del 24 de marzo de 2022 y procederá a otorgar la concesión de aguas subterráneas bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones

Característica	Puesto de control comunal la Suerte
Uso	Agroindustrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	12.96
Cauda (l/s)	2
Horas/día	0.3
Días/semana	6
Tiempo de recuperación (h/d)	23.7
Meses de Operación	Todo los meses
Captación a derivar	Aljibe
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57' 13.9"
	Longitud oeste: 76°39' 53.4"

Que titular deberá dar plena observancia a las obligaciones estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y en este sentido, se le concederá un término de treinta (30) días calendario, una vez se notificado el presente acto, se sirva dar cumplimiento algunos requerimientos que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA a favor de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LA SUERTE, identificada con Nit.800.232.900-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para uso agroindustrial, para el sistema de lavado y desinfección de vehículos ubicados en la entrada a la comunal el cuatro, localizado en la comunal la suerte del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características técnicas:

Característica	Puesto de control comunal la Suerte
Uso	Agroindustrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	12.96
Cauda (l/s)	2
Horas/día	0.3
Días/semana	6
Tiempo de recuperación (h/d)	23.7
Meses de Operación	Todo los meses
Captación a derivar	Aljibe
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 57' 13.9"
	Longitud oeste: 76°39' 53.4"

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LA SUERTE, identificada con Nit.800.232.900-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento preventivo al pozo profundo.
- El titular del presente permiso deberá permitir a la corporación la vigilancia a inspección de la captación y suministrar todos los datos sobre el uso del agua.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones

- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, el cual puede ser en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LA SUERTE, identificada con Nit.800.232.900-1, a través de su representante legal, para que en un término de treinta (30) días calendario una vez notificado el presente acto, presente los siguientes documentos.

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) en lo concerniente a las metas del plan de reducción las cuales deben estipularse de manera anual, teniendo en cuenta Resolución 1257 de 2018.
- Instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, el cual puede ser en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Obtenga el permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

PARÁGRAFO 1º: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

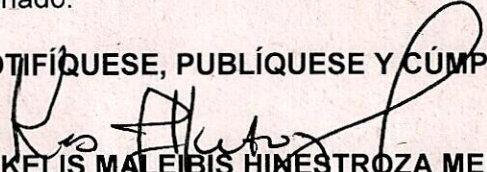
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

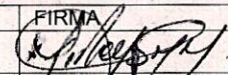
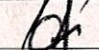
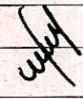
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNAL LA SUERTE, identificada con Nit.800.232.900-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en el cargo, a su apoderado o autorizado en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, así como en lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINCASTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		25-03-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda Juan Fernando Gómez Cataño	 	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-01-0039-2022